



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/472/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/472/2018, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3735/2018, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor y recibido el seis de junio del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Secretario Municipal de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, remite a esta Soberanía, documentación por el cual se le concede licencia al Ciudadano Víctor Raúl Hernández, para separarse del cargo de Presidente Municipal, por un plazo de cuarenta días.

SEGUNDO.- Oficio de número 067/2018 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho signado por el Ciudadano Abel Bautista Tomas, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca, por el cual hace del conocimiento, y entrega de la copia certificada del acta de cabildo celebrado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho donde se especifica el acuerdo de la licencia otorgada al Presidente Municipal Ingeniero Víctor Raúl Hernández López por un plazo de cuarenta y un días naturales, contados a partir del día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho al cinco de julio de dos mil dieciocho, entrega de la copia certificada del acta de cabildo celebrado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mismo que hace acompañar de la documentación siguiente:

a) Acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada en las instalaciones del Palacio Municipal de Santa María Jacatepec de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho en atención a la solicitud de licencia temporal del Presidente Municipal Ingeniero Víctor Raúl Hernández López, conforme al artículo 83 fracción II, inciso A), de la Ley Orgánica Municipal vigente, donde pidió licencia para





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

separase del cargo de Presidente Municipal que ostenta, además indicó que por cuestión de jerarquía y conocimiento será el ciudadano Aquileo Hernández Vicente el encargado de despacho durante los cuarenta y un días de su licencia.

- b) Oficio de número 044/ PSMJAC/2018 de fecha doce de mayo de dos mil dieciocho signado por el Ingeniero Víctor Raúl Hernández López Presidente Municipal de Santa María Jacatepec, Oaxaca mediante el cual hace del conocimiento del Ciudadano Abel Bautista Tomas Secretario Municipal del mencionado Municipio sus intenciones de participar en los próximos comicios electorales a llevarse a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho por lo que solicita se convoque a sesión de cabildo para el día dieciséis de mayo del presente para solicitar licencia por el lapso de cuarenta días.
- c) Oficio numero 047/PSMJAC/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano Víctor Raúl Hernández López Presidente Municipal de Santa María Jacatepec, Oaxaca, mediante el cual solicita a los integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Oaxaca, licencia por el lapso de cuarenta y un días para poder participar en los próximos comicios electorales a llevarse a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho.
- d) Toma de protesta de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, llevada a cabo en la sala de sesiones en presencia de los regidores del Ayuntamiento de Santa María Jacatepec mediante la cual el Ciudadano Aquileo Hernández Vicente queda como encargado de despacho por un lapso de cuarenta y un días contados a partir del sábado veintiséis de mayo de dos mil dieciocho terminando el cinco de julio de dos mil dieciocho.
- a) Copia simple de la constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, a favor del Municipio de Santa María Jacatepec, Oaxaca.

TERCERO.- Comparecencia ante esta Comisión Permanente de Gobernación, por parte del ciudadano Víctor Raúl Hernández López en donde Ratifica su escrito de licencia de fecha doce de mayo de dos mil dieciocho al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca.

CONSIDERACIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/472/2018 mediante el cual se da cuenta con el escrito de fecha dieciocho de mayo del presente año, signado por el Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca, en el cual informa a este Honorable Congreso la licencia de cuarenta y un días solicitada y aprobada, para el Presidente Municipal del mencionado Ayuntamiento contados a partir del veintiséis de mayo al cinco de julio del año en curso y así mismo la designación de despacho correspondiente a cargo del Ciudadano Aquileo Hernández Vicente, Síndico Municipal, del mismo Ayuntamiento, esto conforme lo establecido en el artículo 83 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismos actos que fueron aprobados por unanimidad de votos en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

En este sentido, y con los actos tendientes a la aprobación y validación de la solicitud vertida y al cumplir el Honorable Ayuntamiento con lo establecido en el los preceptos legales 43 fracción XXXVII y 83 fracción II, inciso a) penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales en los términos de esta Ley;

..."

"ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

...

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y

...

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado."

A partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 43 fracción XXXVII, y 83 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal antes citada, con otros preceptos del mismo ordenamiento legal, se desprende que respecto a las normas que obligan a que sea el propio cabildo quien conozca y conceda las licencias de sus integrantes, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Al respecto el Artículo 45 de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos constituyen el Órgano de Gobierno del Municipio, es decir, órganos plurales, integrados por varios funcionarios encabezados por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señala el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 del mismo ordenamiento.

En el citado artículo 45, se dispone que el cabildo sea la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y estas se denominaran sesiones de Cabildo en las que se asumirán decisiones y se tomarán acuerdos por mayoría de votos (simple o calificada).

Con base en las disposiciones reseñadas, es factible concluir que las tareas atribuidas en lo individual, ya sea al Presidente Municipal, al Síndico o a los Regidores, terminan por repercutir en el funcionamiento conjunto de la corporación municipal, pues el Ayuntamiento como órgano pluripersonal que es, lleva a cabo sus labores y asume sus decisiones de manera colegiada, es decir, partiendo de la labor particular y tomando en cuenta la opinión individual de cada uno de sus integrantes, de manera tal que, ante la falta de uno de ellos, se alteraría el trabajo normal de las comisiones edilicias o de las sesiones de cabildo, ya que estas instancias municipales no funcionarían sin la totalidad de sus miembros y por ende, no cumplirían cabalmente con su papel de órganos de representación popular.

Por tanto dada la trascendencia que puede cobrar la integración incompleta de un Ayuntamiento, ante la falta definitiva de uno de los munícipes que lo conforman, es entendible la previsión, a manera de mecanismo de control de la función edilicia, de un procedimiento que implique la calificación de las causas manifestadas por quien pretende separarse del cargo, provocando con ello una alteración en el habitual funcionamiento del Cabildo.

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta el **criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia emitida en el Juicio de Controversia Constitucional número 47/2007**, se arriba a la conclusión de que la Legislatura del Estado tiene facultades para llevar a cabo el acreditamiento, es decir, darle reconocimiento al nombramiento aprobado por el Ayuntamiento, lo cual únicamente implica que la Legislatura podrá dar testimonio en documento fehaciente, respetando el ámbito de autonomía que le asegura la Constitución Política Federal y Estatal, en este sentido, la Sexagésima Tercera legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con absoluto respeto a la autonomía municipal, ~~está en~~ pertinente otorgar validez y acreditar válidamente las actuaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca, pues actuó apegado a las facultades constitucionales y legales, en el sentido de aprobar la licencia al cargo, solicitada por el Ciudadano Víctor Raúl Hernández, al cargo de Presidente Municipal, del multicitado ayuntamiento, de donde deriva que se actuó en concordancia a lo estipulado en el Artículo 43, fracción XXXVII, 45 y 83 fracción II inciso a), penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el sentido de tomar la determinación a través del Cabildo Municipal y hacer del conocimiento de Este Honorable Congreso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De lo que se deduce, que la autorización de la licencia al cargo en comento, fue una facultad derivada de su Autonomía Administrativa que tiene el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, para resolver de manera colegiada los asuntos propios de su organización interna.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y al no existir impedimento legal alguno, considera procedente otorgar validez a las actuaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 31, 34, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente otorgar validez a las actuaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Oaxaca, respecto a la licencia por cuarenta y un días del ciudadano Víctor Raúl Hernández López, al cargo de Presidente Municipal, así como el encargado de despacho de la Presidencia Municipal el Ciudadano Aquileo Hernández López, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca declara procedente la licencia por cuarenta y un días del Ciudadano Víctor Raúl Hernández López, al cargo de Presidente Municipal, así como la designación del encargado de despacho de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca, el Ciudadano Aquileo Hernández Vicente, Síndico Municipal, en ambos casos por el lapso de cuarenta y un días naturales contados a partir del día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho al cinco de julio del presente año.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano de Fiscalización del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a catorce de julio de dos mil dieciocho

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.


DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/472/2018, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.